

Referencia: CASO No. 5-24-RC/25

SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Diana Shiram Atamaint Wamputsar, en mi calidad de Presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme el numeral 1 de artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en referencia al **CASO No. 5-24-RC/25**, y **DICTAMEN No. 5-24-RC/25**, de fecha 7 de agosto del 2025, que corresponde al control previo de la pregunta, considerandos y anexo de la propuesta de reforma parcial al artículo 5 de la Constitución, manifiesto lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

a. La Corte Constitucional dentro del **CASO No. 5-24-RC/25**, ha emitido el **DICTAMEN No. 5-24-RC/25**, de fecha 7 de agosto del 2025, que corresponde al control previo de la pregunta, considerandos y anexo de la propuesta de reforma parcial al artículo 5 de la Constitución, decidiendo lo siguiente:

"7. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Emitir dictamen favorable de los considerandos, frase introductoria, pregunta, y anexos presentados para convocar a referéndum.

2. Disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al procedimiento prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral "(...)"

Lo que ha generado que el Consejo Nacional Electoral en el ámbito de sus competencias active los procedimientos administrativos y legales correspondientes, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado dictamen con la ejecución del Referéndum, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

b. Con el Oficio Nro. AN-SG-2025-0580-O, de 8 agosto de 2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, suscrito electrónicamente por el señor Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador, dirigido a la magister Karla Elizabeth Andrade Quevedo, Vicepresidenta de la Corte

Constitucional, con copia al Consejo Nacional Electoral, a través del cual señala lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 442 de la Constitución de la República del Ecuador y 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y con base en el Dictamen 6-24- RC/24, remito: (i) los informes de primer y segundo debate del Proyecto de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador; (ii) el Proyecto de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador; y (iii) la certificación sobre el procedimiento legislativo. Lo referido a fin de que, la Corte Constitucional en atención a los artículos 99, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional emita el dictamen respectivo".

c. **La Constitución de la República del Ecuador**, menciona lo siguiente:

El **artículo 106**, determina que el Consejo Nacional Electoral una vez conocida la decisión del Referéndum, convocará para su respectiva ejecución.

El **artículo 442**, establece que las reformas parciales que no restrinjan derechos y garantías constitucionales ni alteren el procedimiento de reforma de la Constitución, podrán ser impulsadas por la Presidenta o Presidente de la República, por la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento del registro electoral, o por resolución aprobada por mayoría de la Asamblea Nacional.

Estas iniciativas deben ser tramitadas en la Asamblea Nacional en dos debates, con un intervalo mínimo de noventa días entre ellos. Una vez aprobada la propuesta de reforma, **el Consejo Nacional Electoral deberá convocar a referéndum dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes**, garantizando así que la ciudadanía se pronuncie sobre la reforma planteada.

Para su aprobación, se requiere mayoría simple de votos válidos. Posteriormente, y dentro de los siete días siguientes a la aprobación en referéndum, el CNE dispondrá su publicación oficial.

d. **La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia**, en su **artículo 184**, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum.

2. DIFERENCIA DE FECHAS

Conforme lo antes mencionado, está transcurriendo los plazos para el cumplimiento del Dictamen de 07 agosto de 2025, emitido dentro de la Reforma Constitucional Nro. 5-24-RC,

así como, existe la posibilidad de que la Corte Constitucional emita Dictamen Constitucional para el proceso de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador. El cumplimiento de los referidos Dictámenes Constitucionales, derivan en la convocatoria a dos procesos electorales que al momento resulta su ejecución

en fechas distintas, por lo que la ejecución de las actividades en el desarrollo de los procesos electorales está limitada a fechas con plazos fatales y diferentes.

3. PROBLEMAS EN LA EJECUCION SIMULTÁNEA DE DOS PROCESOS ELECTORALES:

Del análisis realizado por las distintas áreas técnicas y operativas del Consejo Nacional Electoral conforme consta en el Informe de Justificación para la Unificación de Procesos Electorales aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-25-8-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2025, se desprende que, de mantenerse separados los dos procesos de referéndum actualmente en trámite, se generaría una duplicación de actividades logísticas, administrativas y presupuestarias. Esto incluye: notificación y compensación a miembros de Juntas Receptoras del Voto, contratación de personal y bodegas, producción de papeletas y material electoral, capacitación, infraestructura tecnológica, así como procesos en el exterior.

La ejecución de dos elecciones en fechas distintas ocasionaría sobrecarga operativa, riesgo de incumplimiento de plazos legales y un incremento significativo de costos para el Estado. En cambio, la unificación en una sola jornada electoral permitiría optimizar recursos humanos, económicos y tecnológicos, evitar inconvenientes logísticos y garantizar un proceso transparente y eficiente.

4. RAZONAMIENTO:

El Consejo Nacional Electoral, se encuentra cumpliendo y dentro de los plazos constitucionales y legales, del DICTAMEN No. 5-24-RC/25, de fecha 07 de agosto del 2025, una vez que fuere notificado con el mismo, sin embargo, al haberse generado un hecho, que se considera como caso fortuito o de fuerza mayor conforme el artículo 30 del Código Civil, que corresponde a la posibilidad de que la Corte Constitucional emita Dictamen Constitucional para el proceso de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador, ha generado la obligatoriedad de ejecutar DOS PROCESOS ELECTORALES NACIONALES, con un gran impacto para la continuidad de ejecución de los mismos, por las razones técnicas y económicas anteriormente expuestas, lo que posiblemente haría que en un momento determinado SEAN INEJECUTABLES POR SEPARADO, poniendo en grave riesgo a los dos eventos y consecuentemente la garantía de efectivo ejercicio de los derechos de participación contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo expuesto anteriormente, es necesario mencionar lo dispuesto en el **artículo 100** de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia Corte Constitucional, que determina:

“Naturaleza y efectos de la fase de seguimiento. - Corresponde al Pleno, de oficio o a petición de parte, proceder con la ejecución de sus sentencias, dictámenes, autos, acuerdos reparatorios y resoluciones. La fase de seguimiento se activará por disposición del Pleno.

Conforme el artículo 165 de la LOGJCC, para lograr el cumplimiento de sus decisiones, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, la LOGJCC y el COFJ atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones. Las causas solo serán archivadas una vez que el Pleno compruebe la ejecución integral de la decisión correspondiente. “(…)”

5. PETICION CONCRETA:

En función de las razones técnicas, económicas y cronológicas expuestas; y, al encontrarnos dentro de los plazos de cumplimiento, este Consejo Nacional Electoral, solicita la emisión de un Auto que module y DIFIERA los efectos de la medida constante en el CASO No. 5-24-RC, y DICTAMEN No. 5-24-RC/25, de fecha 7 de agosto del 2025, desde la presente fecha y que sea exigible a partir del dictamen Constitucional para el proceso de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador.

De tal forma que, cumpliendo los plazos constitucionales y legales, garantizando los derechos democráticos de los ecuatorianos, **se lleve a cabo el SUFRAGIO de las dos elecciones en la misma fecha**, lo que permitirá se garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de participación de los ciudadanos y sujetos políticos, se cumpla con las políticas de optimización, austeridad en el gasto público, y minimizará los riesgos anteriormente mencionados en los procesos electorales nacionales.

Por encontrarme dentro de los plazos legales de cumplimiento y por ser legal mi pedido, sírvase proveer.



Firmado digitalmente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAINT WAMPUTSAR
Falsificar este documento con FirmadE!

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Firmado digitalmente por:
NORA GIOCONDA
GUZMAN GALARRAGA
Falsificar este documento con FirmadE!

Dra. Nora Guzmán Galarraga
DIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
F.A. No. 17-2005-460

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
- 1 SEP 2025

Recibido el día de hoy a las
Por: *Diana*
Anexos: *58 folios*